



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**ORDEN AGA/1327/2024, de 18 de octubre, que modifica la Orden AGM/468/2023, de 5 de abril, por la que se establecen los procedimientos de aplicación en Aragón del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.**

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2023, se publicó la Orden AGM/468/2023, de 5 de abril, por la que se establecen los procedimientos de aplicación en Aragón del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

La citada Orden tiene por objeto establecer los procedimientos para una correcta y ordenada aplicación en Aragón de la normativa comunitaria en materia de potencial vitivinícola, entre otras, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, que detalla en su artículo 66 las condiciones bajo las cuales se puede conceder una autorización de replantación, en cuyo apartado 3 indica que la citada autorización será utilizada en la misma explotación donde se realizó el arranque.

La Orden AGM/468/2023, de 5 de abril, bajo la cobertura directa de las indicaciones que aparecen en el artículo 14 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, describe en su apartado sexto el procedimiento de autorización para replantaciones. Entre otras cuestiones, expone en su punto 1.c) como medida para prevenir la creación de condiciones artificiales que la persona solicitante del arranque deberá de haber presentado en la campaña anterior, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar.

Para asegurar que la autorización de replantación se utilice en la misma explotación en la que se realizó el arranque, los órganos gestores han centrado sus actuaciones en erradicar la práctica detectada en campañas precedentes consistente en generar de manera forzada y ficticia la apariencia de pertenencia de parcelas de viñedo a la explotación del solicitante, recurriendo para ello a la adquisición por transferencia de un derecho conseguido por el arranque de superficie de viñedo en otra explotación, con la única finalidad de obtener una autorización de replantación.

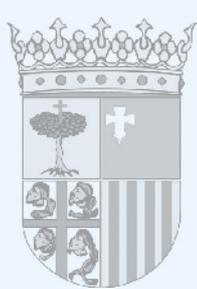
El objeto de la modificación que se acomete es garantizar una aplicación uniforme de los controles que se deben realizar a las solicitudes de arranque de viñedos para su posterior replantación en aquellas parcelas que se han inscrito en el Registro Vitícola a favor de la persona solicitante en la misma campaña o en la inmediatamente anterior a la de presentación de dicha solicitud. Junto al propósito descrito y sin merma de la seguridad jurídica, se admiten aquellos arranques que, a través de evidencias y justificaciones alternativas a la declaración de cosecha, pero igualmente seguras y concluyentes permiten descartar que se hayan generado condiciones artificiales para obtener su reconocimiento. A tales efectos, con la modificación que se efectúa se amplían los medios de que dispone el solicitante del arranque para acreditar la disponibilidad de las parcelas. Esta nueva orientación se plantea como opción en aquellos casos en los que no pueda aportarse la declaración de cosecha, de manera que también permita comprobar que la parcela objeto de arranque ha pertenecido a su explotación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la programación y la coordinación de la tramitación, gestión y control de las ayudas a la intervención sectorial vitivinícola, en particular, la reestructuración y reconversión de viñedos, cosecha en verde y la destilación de subproductos de la vinificación, así como la coordinación del registro vitícola y la gestión de las autorizaciones sobre plantación de viñedo y control del potencial vitícola.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— *Modificación de la Orden AGM/468/2023, de 5 de abril, por la que se establecen los procedimientos de aplicación en Aragón del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.*

El punto 1.c) del apartado sexto de la Orden AGM/468/2023, de 5 de abril, queda redactado como sigue.



“c) Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la persona solicitante del arranque deberá haber presentado, en la campaña anterior, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie.

Cuando no sea posible aportar la declaración de cosecha, el solicitante de la autorización para replantación podrá acogerse a alguno de los siguientes supuestos para justificar su disponibilidad sobre las parcelas en las que pretende ejecutar la medida:

- 1.º Mediante la declaración de las parcelas en la solicitud única de ayudas PAC correspondiente al año anterior al de la presentación de la solicitud de arranque, o mediante la inscripción de las parcelas en las mismas condiciones en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA).
- 2.º A través de la inscripción de las parcelas en el Registro de la Propiedad, siempre y cuando las parcelas no hayan sido declaradas por otro cultivador en su solicitud única de ayudas PAC ni formen parte de otra explotación según los datos del REA.
- 3.º Cuando se compruebe que el anterior titular de la parcela en el Registro Vitícola fue el cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de la persona solicitante.
- 4.º En el caso de que la mayor parte de la explotación de la persona solicitante esté situada en el ámbito territorial de alguna de las DOP o IGP de Aragón.
- 5.º Si la persona solicitante ha presentado en la campaña anterior a su solicitud de arranque la declaración de cosecha de otras parcelas situadas en el mismo municipio o en el colindante.
- 6.º Cuando la parcela donde se pretende replantar coincida con la parcela previamente arrancada. En este caso, si dicha parcela está incluida en una solicitud de ayudas a la reestructuración, sería admisible para recibir la ayuda por la acción de arranque y la compensación por pérdida de renta”.

Segundo.— *Aplicación.*

Esta Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— *Recursos.*

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 18 de octubre de 2024.

**EL Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación,  
JAVIER RINCÓN GIMENO**